AZARA
FUNDACIÓN DE HISTORIA NATURAL

UNCA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA FUNDACIÓN DE HISTORIA NATURAL FÉLIX DE AZARA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA ARQUEOLOGÍA (LATDAA) MEDIANTE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y EL APOYO CON RECURSOS

Entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**, con domicilio en calle Esquiú 799 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, representada en este acto por el **Ing. Oscar Alfonso ARELLANO**, D.N.I. Nº 12.179.965 en su carácter de Rector de la Institución, en adelante denominada **"LA UNCA"**, por una parte; y la FUNDACIÓN DE HISTORIA NATURAL FÉLIX DE AZARA, representada en este acto por el Dr. Adrián Giacchino, DNI N° 26.461.769 en su carácter de presidente, con domicilio en Hidalgo 775, 7mo piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA FUNDACIÓN"**, por la otra; las cuales serán denominados en conjunto como **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar el presente convenio específico, conforme a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: Marco de Referencia. El presente Convenio Específico se firma como Anexo del Convenio Marco de Cooperación firmado entre La Fundación de Historia Natural Félix de Azara y la Universidad Nacional de Catamarca, en fecha 27 de noviembre de 2024.

SEGUNDA: Objeto. El presente convenio específico tiene por objeto fortalecer el Laboratorio de Tecnologías Digitales Aplicadas a la Arqueología (LATDAA) dependiente de la Escuela de Arqueología -UNCA (RESOL-2024-24-E-UNCA-EDA), mediante la dotación de equipamiento y recursos tecnológicos necesarios para la realización de relevamientos, animación y modelado 3D de piezas arqueológicas. El equipamiento también será empleado en la preparación de material visual interactivo que podrá ser utilizado tanto en exposiciones museísticas como en plataformas digitales.

Alcance del convenio

Esta colaboración permitirá al LATDAA mejorar sus capacidades técnicas para el desarrollo de proyectos de digitalización y preservación del patrimonio cultural, contribuyendo a la formación de estudiantes y a la investigación arqueológica de la región.

TERCERA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

- **LA UNCA**, a través del Laboratorio de Tecnologías Digitales Aplicadas a la Arqueología (LATDAA), coordinará la utilización del equipamiento en proyectos de investigación y formación, y facilitará la participación de alumnos que deseen realizar sus prácticas profesionales empleando estos recursos.
- El LATDAA utilizará el equipamiento proporcionado por LA FUNDACIÓN para la captura de datos mediante técnicas de fotogrametría y para el desarrollo de modelos tridimensionales de piezas arqueológicas.
- Se encargará de la logística del equipo de trabajo, el transporte y la gestión del uso adecuado de los recursos proporcionados en el ámbito del LATDAA.
- Desarrollará animaciones 3D que permitan mostrar las piezas en su contexto histórico, facilitando la comprensión de su uso y significado.
- Se capacitará a los estudiantes y al personal del LATDAA en el uso de los equipos proporcionados, garantizando el aprovechamiento pleno de la tecnología en los proyectos de investigación.
- Se fomentará la participación en redes nacionales e internacionales de colaboración, con el objetivo de promover el intercambio de conocimientos y metodologías en arqueología digital.

CUARTA: Obligación de LA FUNDACIÓN.

- **LA FUNDACIÓN** se obliga a aportar el equipamiento necesario para el fortalecimiento del LATDAA, incluyendo recursos tecnológicos que faciliten la realización de relevamientos, animaciones y modelados 3D, los cuales quedarán formando parte del patrimonio de la Escuela de Arqueología – UNCA.

QUINTA: Responsables de Ejecución. Se conviene que los responsables del seguimiento y ejecución de este convenio específico serán por parte de:

LA UNCA: Dr. Emilio Alejandro VILLAFAÑEZ, director del Laboratorio de Tecnologías Digitales Aplicadas a la Arqueología.

LA FUNDACIÓN: Dr. Adrián GIACCHINO, presidente de Fundación de Historia Natural Félix de Azara.

SEXTA: Direcciones Válidas. LAS PARTES constituyen domicilio legal en las direcciones consignadas en el párrafo primero del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. Las notificaciones vía correo electrónico serán válidas a todo evento que se suscitare en consecuencia de la interpretación y ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la validez de las comunicaciones oficiales cursadas por las autoridades competentes.

Por **LA UNCA**: email: rinstitucionalesconvenios@unca.edu.ar y
emilio81@gmail.com

Por **LA FUNDACIÓN**: email: secretaria@fundacionzara-org.ar

SÉPTIMA: Modificaciones del Acuerdo. Si causas de fuerza mayor debidamente acreditadas por la parte que la invoca, impidieran la realización del presente Convenio se podrá, previo acuerdo entre LAS PARTES, crear nuevas cláusulas o modificar las existentes en una adenda.

OCTAVA: Resultados y Difusión. Los resultados de los proyectos desarrollados con el equipamiento proporcionado serán compartidos entre ambas instituciones y podrán ser de acceso público a través de la creación de un repositorio digital. Se mencionará el aporte de ambas instituciones en todas las publicaciones, exhibiciones y materiales generados.

NOVENA: Vigencia y Renovación. El presente convenio tendrá vigencia por un período de tres (3) años a contar desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovárselo por períodos sucesivos iguales mediante el intercambio de notas ratificatorias oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.

DÉCIMA. Resolución del Convenio. Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con 30 (treinta) días de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas instituciones. Siempre y cuando se respeten los plazos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiere rescindido.

DÉCIMA PRIMERA: Conflictos. Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas de forma amigable y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de las tareas encomendadas. Caso contrario, de persistir el conflicto, las partes se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales de la Provincia de Catamarca con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del mes de noviembre del año 2024.

Por la Fundación de Historia Natural Félix de Azara

Dr. Adrián Giacchino
Presidente

Por la Universidad Nacional de Catamarca

Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano
Rector